

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2010-1100 *Convocatoria y bases para constitución de bolsa de empleo por concurso para cubrir, mediante contrato temporal, puestos de educadora social.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la creación de una bolsa de empleo para la contratación temporal de Educador/a Social que se precise en los programas o actividades que realice el Ayuntamiento Cabezón de la Sal.

La contratación se realizará en régimen de derecho laboral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del RDL 2720/1998.

Su porcentaje de jornada y condiciones de horario serán las que se precisen atendiendo al programa y servicio para el que se efectúe la contratación.

SEGUNDA.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes e Incompatibilidades.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquéllos, o extranjero (para puestos de personal laboral), en ambos casos, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima prevista para la jubilación forzosa (65 años).

c) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que impida ejercer las funciones para el ejercicio del cargo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Hallarse en posesión del Título de Diplomado/a en Educación Social o equivalente expedido por el Estado Español o debidamente homologado. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

g) Estar en posesión del carné de conducir B.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su nombramiento, en su caso, como personal laboral temporal.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro

de General del Ayuntamiento, sito en Plaza Virgen del Campo, 2 (39500 Cabezón de la Sal), durante el plazo de quince días (15) naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el Anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará a los modelos normalizados que se publican como anexos I, II y III a la presente convocatoria y se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento o podrá imprimirse en la dirección de Internet del Ayuntamiento: <http://www.cabezondelasal.net>

A la solicitud se acompañará, en original o fotocopia compulsada, el título oficial de Diplomado/a en Educación Social, el Documento Nacional de Identidad y cuanta otra documentación estimen conveniente los aspirantes en orden a la acreditación de los méritos que hayan de ser apreciados por la Comisión de Valoración constituida al efecto. Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por citada Comisión.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en la dirección de Internet del Ayuntamiento: <http://www.cabezondelasal.net>, concediéndose un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por la Comisión de Valoración.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso selectivo y la composición nominal de la Comisión de Valoración también será anunciada en el Tablón de Edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base séptima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

QUINTA.- Comisión de Valoración.

El Órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, de la bolsa de empleo, se determinará en la Resolución de la Alcaldía en la que se indique la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de la valoración. En todo caso, dicho Órgano de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007.

Se constituirá de la siguiente forma:

- Cinco empleados de las Administraciones Públicas designados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.
- Secretario/a: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado, la Comisión de Valoración, al momento de su constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 77 de la Ley 30/92 y demás normas de general aplicación

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Los componentes de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente/a y del secretario/a, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases.

En todo caso, la Comisión de Valoración podrá ser asistida, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas, con voz y sin voto.

Los miembros de la Comisión de Valoración observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

SEXTA.- Estructura y clasificación de los méritos a valorar.

El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de valoración de méritos con arreglo al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional, hasta un máximo de 45,00 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Por trabajos desarrollados en las Administraciones Públicas como funcionario interino o contratado laboral en la especialidad objeto de la convocatoria en el ámbito de los servicios sociales, 0,25 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 30,00 puntos, despreciándose las fracciones.

b) Por trabajo en el sector privado prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria en el ámbito de los servicios sociales, 0,15 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15,00 puntos, despreciándose las fracciones.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión del puesto desempeñado. En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados. En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia deberán venir avalados mediante la documentación que les acredite como autónomos.

2. Formación, hasta un máximo de 20,00 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Cursos relacionados con el puesto objeto de la convocatoria (máximo de 15,00 puntos, despreciándose las fracciones) de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 30 horas, o aquellos cursos que no se indique número de horas: 0,75 puntos.
- De 31 a 70 horas: 1,50 puntos.
- De 71 a 100 horas: 3,75 puntos.
- De 101 a 300 horas: 6,00 puntos.
- De 301 a 500 horas: 8,00 puntos
- Más de 501 horas: 12,00 puntos.

Los cursos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

b) Por tener una licenciatura o doctorado relacionado con el puesto de trabajo (5,00 punto)

La titulación alegada habrá de mediante fotocopia compulsada de la misma.

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

SÉPTIMA.- Elaboración de bolsa de aspirantes.

Concluida la fase de valoración de los documentos aportados, la Comisión de Valoración elaborará la lista de los aspirantes estableciendo el orden de prelación para su nombramiento. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la base sexta de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos indicados en la base sexta, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

De persistir el empate se atendería al orden alfabético de los apellidos de los concursantes comenzando por la letra "W", según lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Resolución de 27 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública).

Aquellos aspirantes que, no habiendo obtenido puntuación en ninguno de los méritos indicados en la base sexta, hubieran presentado el título de Diplomado/a en Educación Social pasarán a ocupar el último lugar de la lista, de conformidad con el orden alfabético de los apellidos comenzando por la letra a la que se refiere el párrafo inmediato anterior.

La lista resultante de este proceso será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno a su nombramiento como personal laboral temporal, salvo en los casos en que sea preciso para la Entidad Local llevar a cabo dicho nombramiento.

La lista tendrá vigencia máxima de cuatro años desde la fecha de su publicación y será prorrogable por periodos anuales salvo que se realice una nueva convocatoria que dejaría sin efecto la anterior.

La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar contrataciones temporales para plazas o puestos en los términos previstos en la Base Primera, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sistema de llamamiento

El llamamiento se llevará a efecto, por orden de puntuación en las bolsas de empleo. La llamada se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras habersele dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

Efectuado el llamamiento el aspirante/s deberán presentar, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la documentación acreditativa de reunir todos los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria.

b) Contratación

La contratación se llevará a efecto, cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa, a cuyos efectos se comenzará por orden de puntuación.

Si una vez contratado temporalmente en régimen laboral un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación de servicios, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá contratar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En los restantes casos, ante la necesidad de cubrir puestos, tendrán preferencia los miembros de la lista de reserva o bolsa de empleo, por orden de puntuación, con independencia de que hubieren ostentado en casos anteriores la condición de contratados temporales o funcionarios interinos.

Para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones similares con previsión de larga duración, tendrán preferencia para su contratación los aspirantes por orden de puntuación, pudiendo cesar en otros contratos temporales con previsión de menor duración, para incorporarse a los puestos anteriormente indicados. Ello, salvo imposibilidad legal derivada de la normativa aplicable al nombramiento o contratación.

Aportada la documentación, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal procederá a formalizar el contrato de trabajo en la modalidad prevista según las Bases de la Convocatoria.

Si notificado a un aspirante la propuesta de contratación, transcurriera un plazo máximo de tres días naturales (3), a contar del siguiente al que le sea notificada la contratación, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la contratación en plazo inferior, sin que procediera a aceptar el contrato (salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y comunicadas), se entenderá producida, automáticamente, su renuncia a ser contratado, llamándose al siguiente de la lista.

c) Pérdida de derecho a la contratación o cambio de orden.

Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y éste rechazara sin causa justificada la misma, perderá su lugar en la bolsa y pasará al último lugar de la misma.

A tales efectos, se entiende por causa justificada cualquiera de las siguientes situaciones:

- Embarazo de más de seis meses.
- Situación de enfermedad o asimilación a Incapacidad Temporal para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja.
- Encontrarse en situación de alta o desempeñando puestos de trabajo en otras Administraciones o empresas, con presentación del contrato de trabajo.
- La posesión de una minusvalía declarada que incapacite para la prestación de los servicios de un puesto de trabajo de la especialidad de la convocatoria.

En estos casos, pasará a ser requerido para la contratación el siguiente de la lista, sin que para el futuro pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

Perderá su condición de miembro de la bolsa de empleo aquél aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de separación del servicio, despido disciplinario o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

Igualmente se aplicarán a efectos de pérdida de derecho a ser contratado las restantes causas previstas en la normativa sobre empleo público para el personal interino y laboral temporal.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a contratados temporalmente, por orden de puntuación y en los términos indicados, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto mediante contratación temporal, como para la cobertura en propiedad. Ello, condicionado a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad, cuando fueran requeridos para realizar el contrato o el nombramiento, sin los cuales perderán todos los derechos.

La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo dejará sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para la contratación de los puestos o plazas a que hace referencia la Base Primera de esta Convocatoria.

OCTAVA.- Ley reguladora de la oposición. Normas Supletorias.

El sólo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en la presente Convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases Regulatorias de la misma, que tienen la consideración de Ley reguladora de la oposición.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará al régimen de selección del personal previsto en la Ley 7/2007, Ley 7/85, R.D. 896/91, R.D. 364/95, y demás normas de general aplicación, quedando facultado el Tribunal Calificador para resolver cuantas incidencias se presenten durante el procedimiento selectivo.

NOVENA.- Recursos.

Contra las presentes bases, los interesados podrán interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a lo preceptuado en los artículos 57 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de 2 meses, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 18 de enero de 2010.

La Alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

ANEXO I

DATOS PERSONALES

(Rellene los datos con letras mayúsculas)

DATOS IDENTIFICATIVOS	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE		
	DNI-NIF	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO		
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VIA	Nº	PORTA	BLOQUE	ESCAL.	PISO	PUERTA
	C.P.	LOCALIDAD			PROVINCIA		
	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

MANIFIESTO: Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

En Cabezón de la Sal, a de de 2010

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA)

CVE-2010-1100

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN

TITULACION Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

(Escriba con letras mayúsculas)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA)

CVE-2010-1100

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

ANEXO III

AUTOBAREMACIÓN

EDUCADOR/A SOCIAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 45 puntos)	<p>1. Por trabajo desarrollado en las Administraciones Públicas como funcionario interino o contratado laboral en la especialidad objeto de la convocatoria en el ámbito de los servicios sociales, 0,25 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 30 puntos, despreciándose las fracciones.</p> <p>2. Por trabajo en el sector privado prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria en el ámbito de los servicios sociales, 0,15 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos, despreciándose las fracciones</p> <p style="text-align: right;">TOTAL</p>	(*)
FORMACIÓN (máximo 20 puntos)	<p>1. Por cursos relacionados con el puesto objeto de la convocatoria (máximo de 15,00 puntos, despreciándose las fracciones) de conformidad con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 30 horas, o aquellos cursos que no se indique número de horas: 0,75 puntos. - De 31 a 70 horas: 1,50 puntos. - De 71 a 100 horas: 3,75 puntos. - De 101 a 300 horas: 6,00 puntos. - De 301 a 500 horas: 8,00 puntos - Más de 501 horas: 12,00 puntos. <p>2. Por tener una licenciatura o doctorado relacionado con el puesto de trabajo máximo de 5,00 puntos.....</p> <p style="text-align: right;">TOTAL</p>	(*)
TOTAL PUNTUACIÓN DE LA AUTOBAREMACIÓN		(*)

(*) No cumplimentar esta columna, uso exclusivo de la Entidad Local

Cabezón de la Sal, a de de 2010

(firma)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA)

2010/1100

CVE-2010-1100